Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Allántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 0 7 ABR 2022

VISTO el Expediente Nº MPA-E-10194-2022 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 1401, "modificatoria de la Ley Provincial 1279 de adhesión a la Ley Nacional 25.826 de Producción de Software".

Que mediante la Ley Nacional N° 27.506 se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del conocimiento", que tiene por objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes y prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que asimismo, a través de la Ley Provincial N° 1401, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió a la Ley Nacional N° 25.856 de Producción de Software, Ley Nacional N° 25.922 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692, de Promoción de la Industria del Software, y a la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria, Ley Nacional N° 27.570, de creación del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.

Que a través del artículo 2° de la norma provincial, se creó el "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", al que podrán adherirse aquellas personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el "Registro Provincial de Empresas de las Economías del Conocimiento".

Que, por su parte, el artículo 4º de dicha ley, creó el "Fondo Provincial de la Economía del Conocimiento (FONPEC TDF)", con el objetivo de promover y apoyar el desarrollo de sectores económicos y actividades vinculadas a la economía del conocimiento, incluidas aquellas orientadas a promover la modernización y digitalización de las actividades tradicionales, en consonancia con la evolución tecnológica y el cuidado del medio ambiente.

Que mediante el artículo 7° de la mencionada norma, se creó el "Programa de Promoción de Empleo para la Economía del Conocimiento", con la finalidad de impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector, acompañando el proceso de capacitación y entrenamiento.

Que el esquema normativo antes citado tiene por finalidad estimular el desarrollo de actividades vinculadas a la economía del conocimiento, complementando con instrumentos provinciales, los incentivos generados en la órbita nacional.

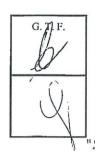
Que la industria del software y los servicios informáticos conforman uno de los sectores de mayor crecimiento en nuestro país y son consideradas estratégicas en mérito al valor

ES COPIA FIEL: DEL ORIGINA.1

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y sertin Argentinas 2

Rafael Marcelo AVEIRO Jefe Dpto. Registro y Notificaciones

D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antúrtida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

///...2 que agregan al tejido productivo mediante la transferencia de tecnología, uniendo el uso intensivo de la tecnología y capital humano altamente calificado, contando con una importante capacidad de exportación.

Que, asimismo, se persigue el objetivo de formar recursos humanos y sumar puestos de trabajo, promocionando actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que en esta instancia, corresponde definir aspectos vinculados a las tareas a realizar por el Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el carácter de autoridades de aplicación de la Ley Provincial Nº 1401.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos de asesoramiento competentes.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal pertinente a efectos de reglamentar aspectos de la Ley Provincial Nº 1401 necesarios para la operatividad de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1401, que como Anexo I forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

	DECRETO N° 0832/22	
G. T. F.	Téc. Sonia E. CASTIGLIONE MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE	Prof. Prof. Antin

Prof. Custavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Trerra del Fuego,
Antúrtida e Islas del Alfántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Repáblica Argentina Poder Ejecutivo

ANEXO I – DECRETO N° 0832/22 REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 1401

ARTÍCULO 1° .- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3° .- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento será administrado bajo las siguientes pautas:

- I.- El Ministerio de Producción y Ambiente será el encargado de administrar el "Fondo Provincial de la Economia de Conocimiento (FONPEC TDF)", creado mediante artículo 4º de la Ley Provincial 1401, garantizando el financiamiento de las actividades para el que fuera constituido.
- II.- Establecer que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será el encargado de implementar las acciones necesarias para:
- a) promover la formación y capacitación de los recursos humanos provinciales a través de las orientaciones técnicas que requiere el sector de la economía del conocimiento en los espacios de formación inicial, media y terciario de gestión provincial, estimular el desarrollo de industrias culturales y generar las herramientas pertinentes para el fomento de la investigación, desarrollo y servicios comprendidos en el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- b) incentivar la incorporación de Recursos Humanos mediante la vinculación de los sectores interesados e incluidos en dicho régimen con el sector socio-productivo, propiciando la trasferencia tecnológica para el desarrollo de las actividades y servicios alcanzados por dicha ley.

Pudiendo financiar dichas acciones total o parcialmente con recursos del "Fondo Provincial de la Economía de Conocimiento (FONPEC TDF)".

III.- Financiamiento.- A efectos de financiar total o parcialmente las acciones definidas en el artículo 2º del presente, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá efectuar el requerimiento formal al Ministerio de Producción y Ambiente y coordinar con dicha cartera los lineamientos generales, debiendo desarrollar por sí y en el marco de sus competencias, todo lo necesario para su ejecución. El Ministerio de Producción y Ambiente, conforme disponibilidad financiera, transferirá el monto requerido. El Ministerio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será el responsable de la ejecución, rendición y posterior control por los organismos que correspondan respecto de dichos fondos.

ARTÍCULO 5° .- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6° .- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el Ministerio de Producción y Ambiente será el único encargado de administrar y ejecutar el "Programa de Promoción de Empleo para la Economía de Conocimiento", creado a través del artículo 7º de la Ley Provincial N°1401.

El Ministerio de Producción y Ambiente y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autoridades de aplicación de la Ley Provincial Nº 1401, tendrán amplias facultades para llevar adelante las acciones que estimen necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos definidos en la citada Ley y el presente Decreto, para lo cual podrán dictar todas las normas complementarias que permitan su implementación.

ARTÍCULO 8° .- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- Sin reglamentar.

THE COLLEGE PLANGEMENT

Téc. Sonia E. CASTIGLIONE MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Prof. Gistavo A. MELELLA GABERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO

Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.